

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2025

**Por el que se aprueba la propuesta del *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General***

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**Anexo 14:** Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al término de la jornada electoral. Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Calendario:** Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**CD:** Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CJE:** Consejo(s) Judicial(es) Electoral(es) del Instituto Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2025

Por el que se aprueba la propuesta del *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General*

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México.

**CRyT:** Centro de Recepción y Traslado.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo Público Local Electoral.

**PAA 2025:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2025

Por el que se aprueba la propuesta del *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, y su remisión al Consejo General

**Protocolo:** Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

### 2. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. “LXII” Legislatura Local del Estado de México, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

### 3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del cinco de febrero del presente año, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG56/2025, aprobó los Lineamientos.

### 4. Elaboración y ruta de validación de la propuesta del Protocolo

- a) El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la DO remitió<sup>1</sup> a la SE el *Proyecto de Protocolo para la detección, recolección, entrega*

<sup>1</sup> Mediante la tarjeta DO/T/100/2025.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

*e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en Órgano Electoral distinto al competente, para los efectos conducentes.*

- b) Al día siguiente, la SE remitió<sup>2</sup> a la JLE, el Proyecto de Protocolo, solicitando que realizara las observaciones y/o recomendaciones que considerara pertinentes.
- c) El dos de marzo de la presente anualidad, la JLE informó<sup>3</sup> que no contaba con observaciones al documento de referencia.
- d) El doce de marzo posterior, la SE envió<sup>4</sup> a la DO, copia del oficio INE-JLE-MEX/VE/0379/2025, a través del cual la JLE informó que no tenía observaciones al Proyecto de Protocolo.

## 5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario.

## 6. Aprobación del Convenio

En sesión especial del catorce de marzo del año en curso, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/50/2025, aprobó el Convenio, en cuya clausula segunda, numerales 15.2 y 18, inciso c), se determinó respectivamente, lo siguiente:

### **15.2 Recepción de Paquetes Electorales.**

*“**LAS PARTES**”, convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de cada elección, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y al procedimiento establecido en el Anexo 14 de “**EL REGLAMENTO**”, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos correspondientes de ambas instituciones.*

*En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que “**LAS PARTES**”, en su caso, se coordinarán y participarán en la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral para el “**PEEPJL 2024-2025**”.*

<sup>2</sup> Mediante el oficio IEEM/SE/538/2025.

<sup>3</sup> Mediante el oficio INE-JLE-MEX/VE/0379/2025.

<sup>4</sup> Mediante el oficio IEEM/SE/902/2025.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

## 18. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES

- a) **“LAS PARTES”** acordarán el mecanismo para intercambiar los paquetes electorales que se hubieren recibido en Consejos distintos a los correspondientes para la realización de los cómputos respectivos, o bien, la documentación que se encuentre en paquetes electorales que no correspondan al ámbito de la elección; lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 383 de **“EL REGLAMENTO”** y en los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen, aprobados mediante el Acuerdo **INE/CG56/2025**, así como el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de la entidad, aprobado por **“EL IEEM”**.

### 7. Aprobación de la propuesta del Protocolo por la CO y su remisión a esta Junta General

- a) En sesión extraordinaria del uno de abril del año en curso, la CO conoció la propuesta del Protocolo, realizó las observaciones que consideró pertinentes y mediante acuerdo IEEM/CO/09/2025 la aprobó y ordenó su remisión a esta Junta General.
- b) Al día siguiente, la Secretaría Técnica de la CO remitió<sup>5</sup> a la SE la propuesta del Protocolo, a fin de que por su conducto se hiciera del conocimiento de esta Junta General para su análisis, discusión, aprobación y posterior envío al Consejo General, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta del Protocolo y remitirla al Consejo General, en términos del artículo 193, fracción I del CEEM.

<sup>5</sup> Mediante el oficio IEEM/CO/ST/16/2025.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

## II. FUNDAMENTACIÓN

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, establece que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en cita, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIPE**

El artículo 82, numeral 2, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 253, numeral 1, establece que, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única

de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, título segundo, libro quinto de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General del INE.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 327, dispone que el mecanismo de recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

El artículo 328, numerales 1 y 2, señala lo siguiente:

- En cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, con el fin de agilizar el procedimiento.
- En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado.

El artículo 329 refiere que las modalidades de mecanismo de recolección que podrán instrumentarse, son Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo); Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante); y Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT).

El artículo 383, numeral 1, menciona que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14,

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2025

Por el que se aprueba la propuesta del *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, y su remisión al Consejo General



con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

El numeral 2 precisa que, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

#### **Anexo 14**

El numeral 17 prevé que si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia del CD lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la presidencia y/o, consejerías electorales -quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa-. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la persona que presida o sea responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La Presidencia del CD o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

El numeral 19 precisa que, en elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2025

Por el que se aprueba la propuesta del *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, y su remisión al Consejo General

de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la ley electoral local.

- El Consejo General del OPL, a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.
- El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a las personas integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a las personas integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

## Lineamientos

El apartado III *Objetivos generales*, párrafos primero, viñetas segunda y tercera; así como segundo, señala que son objetivos generales de los Lineamientos establecer lo siguiente:

- Las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre un órgano del INE y uno perteneciente al OPL (INE-OPL); así como los órganos desconcentrados pertenecientes a los OPL (OPL-OPL).
- Los mecanismos de comunicación entre el INE y los OPL para la notificación expedita relacionada con la posesión de

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2025

Por el que se aprueba la propuesta del *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, y su remisión al Consejo General

documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

El apartado IV, *Disposiciones generales*, párrafo tercero, viñeta tercera, precisa que se entenderá por *entrega distinta*, la entrega de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.

La viñeta sexta menciona que *órgano competente* es aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral o geográfico electoral judicial, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales.

La viñeta séptima indica que *órgano receptor* es aquel que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia geográfico electoral o geográfico electoral judicial.

El apartado V *Acciones previas*, párrafo primero, señala que, a más tardar, el veinte de febrero de dos mil veinticinco, los OPL de las entidades con proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local, en coordinación con la JLE del INE, elaborarán el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada Entidad, descritas en el apartado VII de los presentes Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad; el cual, deberá ser aprobado por su Órgano Superior de Dirección a más tardar el 5 de abril del mismo año. Los OPL notificarán a la DEOE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a más tardar el 7 de abril, la aprobación del referido Protocolo.

El apartado VI *Acciones preventivas*, contiene las acciones dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia una entrega distinta.

El apartado VII *Acciones correctivas*, regula las acciones que se emplearán para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta.

El subapartado A establece las acciones correctivas durante el operativo de recepción de paquetes, en los supuestos siguientes:

- Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores.
- Paquete electoral recibido en CRyT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete.
- Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRyT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.

El subapartado B refiere las acciones correctivas durante los cómputos de los CD.

El subapartado E prevé las acciones correctivas una vez concluido el cómputo correspondiente.

El subapartado F refiere las acciones correctivas en caso de detección de entrega distinta de materiales electorales.

El subapartado G indica los criterios a considerar en aquellas situaciones no previstas en los Lineamientos que se lleguen a presentar.

El apartado VIII *Cronograma de actividades 2025*, precisa las fechas y autoridad responsable de llevar a cabo las acciones previas, preventivas y correctivas, respecto al intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto, del que se destacan las actividades 1 a 3, en los siguientes términos:

- Elaboración del protocolo en coordinación con las Juntas Locales Ejecutivas, a cargo del OPL e INE, con fecha límite el 20 de febrero.
- Aprobación del protocolo a cargo del OPL, con fecha límite el 5 de abril.
- Envío del protocolo a la DEOE, a cargo del OPL, con fecha límite el 7 de abril.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de

Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo en comento, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y la producción de los materiales electorales.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral de personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CEEM**

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2025

Por el que se aprueba la propuesta del *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, y su remisión al Consejo General

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normatividad aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 precisa que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XII, dispone que es atribución del Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejos Judiciales Electorales-. En caso necesario o a petición de alguno de los mismos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 193, fracción I, contempla como una de las atribuciones de esta Junta General, la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

El artículo 200, fracción I, determina que, entre las funciones de la DO, se encuentra la de apoyar en el funcionamiento de las juntas distritales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Juntas Judiciales Electorales-.



El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una Junta y un Consejo Distrital -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejo Judicial Electoral y Junta Judicial Electoral-.

El artículo 206, dispone que las Juntas Distritales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Juntas Judiciales Electorales- son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación -para el caso de procesos electorales de personas juzgadoras también por una coordinación del secretariado-.

El artículo 212, fracciones VII, VIII y XIX, indica que son atribuciones de los Consejos Distritales Electorales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejo Judicial Electoral-, las siguientes:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría.
- Efectuar el cómputo distrital.
- Nombrar las comisiones de consejerías que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

El artículo 342 refiere que, concluidas por el funcionariado de la mesa directiva de casilla las actividades establecidas, la persona secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes.

El artículo 343, párrafo primero, menciona que una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejo Judicial Electoral- que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos en el mismo precepto, contados a partir de la hora de clausura.

El artículo 344 refiere que los consejos distritales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejos Judiciales Electorales- adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346 establece que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al Consejo Distrital -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejo Judicial Electoral- fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, dispone que el Consejo Distrital -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejo Judicial Electoral- hará constar, en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El párrafo segundo indica que, bajo su más estricta responsabilidad, las consejerías distritales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México consejerías de los Consejos Judiciales Electorales-, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de representantes de partidos o candidaturas independientes.

El artículo 353 precisa el procedimiento conforme al que se llevará a cabo la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejos Judiciales Electorales-.

El artículo 571, fracciones I y V, prevé que, para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las personas juzgadoras comprende, entre otras, las etapas de preparación de la elección y de cómputos.

El artículo 590, fracción I, determina que corresponde al Consejo General realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2025

Por el que se aprueba la propuesta del *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, y su remisión al Consejo General

mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadas de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.

La fracción II del artículo referido, indica que al Consejo General le corresponde emitir los acuerdos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 13, viñeta trigésima segunda, contempla entre las funciones de la DO, la relativa a coordinar con el INE la recolección de los paquetes electorales para su entrega a las consejerías distritales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México consejerías de los Consejos Judiciales Electorales-, de conformidad con lo señalado en el convenio general de coordinación y su respectivo anexo técnico.

### **PAA 2025**

La actividad número 030701 señala entre otras, la de reportar la ejecución de las actividades relativas a los mecanismos de recolección, a cargo de la DO.

### **Calendario**

Establece en su número progresivo 40, como fecha límite para aprobar el Protocolo, el cinco de abril de dos mil veinticinco.

## **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México a celebrarse el 1º de junio del año en curso, concurrente con la elección federal de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 82 y 253 de la LGIPE se

instalará una casilla única para la recepción de la votación de ambas elecciones.

En este sentido, resulta necesario contar con un documento que establezca las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales que se reciban en los órganos electorales distintos al competente, a fin de asegurar en todo momento la recepción y el debido resguardo de los paquetes electorales que contengan los expedientes de las elecciones en cada casilla, en tanto se lleve a cabo la entrega al CJE o al CD correspondiente.

Para tal efecto, en ejercicio de sus atribuciones, la DO elaboró la propuesta del Protocolo, la cual una vez que fue validada por la JLE y aprobada por la CO, fue remitida a esta Junta General, a través de la SE, para su análisis, discusión, aprobación y posterior remisión al Consejo General, en su caso.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció la propuesta del Protocolo, advierte que se estructura, de la siguiente manera:

- *Presentación*
- *Glosario*
- *Objetivo General*
- *Objetivos Específicos*
- *Fundamento legal*
- *Generalidades*
- *Criterios de ejecución*
- *Medición*
- *Formatos*
- *Anexos*

Después de analizar su contenido, esta Junta General observa que tiene como objetivo establecer los mecanismos de comunicación entre los CJE y los CD para la recepción, control, resguardo, entrega o intercambio de los paquetes electorales que sean entregados de forma equivocada, vigilando de manera permanente que las actividades que se desarrollen, garanticen la seguridad e integridad de los paquetes; asimismo, se advierte que en su elaboración se atendieron las previsiones establecidas en el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos, por lo que se considera procedente su aprobación y remisión al Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado se:

### **A C U E R D A**

- PRIMERO.** Se aprueba la propuesta del Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Sométase a consideración del Consejo General, la propuesta aprobada en el punto PRIMERO, para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la décima primera sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil veinticinco, en modalidad virtual, conforme al artículo 14, párrafo segundo y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2025

Por el que se aprueba la propuesta del Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/41/2025 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE. PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)**

**DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**



Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2025

Por el que se aprueba la propuesta del *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, y su remisión al Consejo General